



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00276**

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y de la revisión al auto del 03 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar, se observa que la orden de embargo se libró conforme lo solicitó la actora en escrito de medidas, visible a folio 31 del archivo No. 02 del cuaderno principal, por lo que no hay ninguna equivocación por parte del Juzgado. Ahora, se corregirá el nombre de la empresa, conforme lo pidió la parte demandante, no obstante, no se ordenará oficiar nuevamente a raíz de la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá y que obra en archivo No. 2 del cuaderno de medidas. Así las cosas, el Juzgado Dispone:

**1.- CORREGIR** de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el nombre de la sociedad **Arcillas de la Roca S.A.S.**, indicado en el auto que antecede, y en su lugar se indica que el nombre correcto es **Arcillas de la Roca 1 S.A.S.**

**2.-** Póngase de presente al apoderado de la actora, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la que informa el motivo normativo por el cual no aplicó la orden de embargo de las acciones y derechos que el demandado tiene sobre la sociedad aludida.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 061, hoy 17 de julio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn